

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

Visto, el Oficio N° 0332-2026-GRL-GRI-CEOPi de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Raúl Hipólito Peña Ramos y el Ing. Carlos A. Quispe Ramos, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°** precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";

Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°**, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante Ley N° 29230 se promulgó la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 6°, 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a los Convenios de Inversión Pública Regional y Local y Selección de la Empresa Privada, establece que:

Artículo 6. Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales a firmar convenios de inversión con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Texto Único Ordenado, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado.

Dicha autorización incluye a las Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, para proyectos de inversión de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al Gobierno Regional, al Gobierno Local, a la Mancomunidad Regional o a la Mancomunidad Local respectiva el proyecto de inversión ejecutado.

Artículo 7. Selección de la empresa privada

La empresa privada que suscriba un convenio debe cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso puede ser encargado, en su integridad, a ProInversión.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se rigen por lo establecido en el Reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos de inversión o dos o más postores en el proceso de selección, se procede a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectúa el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecen en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF de 13 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, en el Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Obligación de suscribir el Convenio de Inversión, indica que:

Artículo 111. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

- 111.1 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos. En el caso de la garantía de fi el cumplimiento, la Entidad debe verificar su vigencia, autenticidad, monto, tipo de garantía, y que haya sido emitida por un banco o entidad financiera que cumpla con lo establecido en el artículo 113, así como su correspondencia con las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión.
- 111.2 El plazo de presentación de la documentación puede ser ampliado hasta por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud de la Empresa Privada adjudicataria.
- 111.3 En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para la suscripción del Convenio de Inversión, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles adicionales.
- 111.4 En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley.
- 111.5 De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.
- 111.6 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con las condiciones o requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.
- 111.7 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.
- 111.8 Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización;

Que, en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, indica que:

"Artículo 112. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

112.1 Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113.
2. Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el RNP del OECE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; en el cual se consigne la designación del representante común y el detalle de sus facultades; asimismo, se adjuntan al referido contrato las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que lo conforman, así como el porcentaje de participación de estas.
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

112.2 Si la Empresa Privada acredita su solvencia financiera a través de sus Empresas Vinculadas, para el perfeccionamiento del Convenio, deberá presentar, además, documentación que garantice la vinculación societaria y responsabilidad administrativa y civil de la Empresa Vinculada sobre las Obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria;

Que, en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que:

"Artículo 113. Garantía de Fiel Cumplimiento

113.1 Las bases del proceso de selección establecen las precisiones que resulten necesarias respecto a la presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

113.2 Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

113.3 La Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

113.4 La presentación de la garantía de fi el cumplimiento se efectúa conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a un Proyecto de Inversión que comprendan: i) la elaboración del Expediente Técnico, ii) la ejecución física y iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión la Empresa Privada presenta la carta fianza correspondiente a la elaboración del respectivo estudio y se mantiene vigente hasta su aprobación por parte de la Entidad Pública. La garantía correspondiente a la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (07) días hábiles de notificada la aprobación del estudio, y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda.

(...);

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2° del del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades, indica que:

"(...)

Artículo 2°. Delegación y Desconcentración de facultades

(...)

2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

1. La resolución del recurso de apelación.
2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.
3. La declaratoria de nulidad de oficio.
4. La autorización de contratación directa.
5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.
6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.
7. La aprobación de los Mayores Trabajos;

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: "APROBAR, la priorización de diez (10) proyectos de Inversión pública CUI N° 2679174, 2658478, 260240, 2667119, 2691976, 2689949, 2695258, 2620888, 2483357 y 2489785, por el importe total de S/. 312,639,414.69 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 69/100 SOLES), teniendo en cuenta que la Inversión de los proyectos está contemplados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado. Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, con un monto de S/ 26,577,385.68 (Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 68/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de julio de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS,

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026



DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;



Que, con fecha 24 de marzo de 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, a la Empresa Privada **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C;**



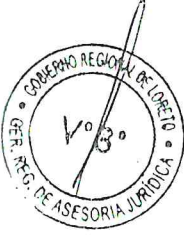
Que, mediante Carta N° 009-2026-CPB de 09 de abril de 2026, suscrita por el señor Sebastián Alejandro Chu Peramas, Representante Común **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.** dirigido al Gobierno Regional de Loreto, presenta de documentos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando los siguientes documentos:

- 
- 
1. *Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° 3002026045229*
 2. *Contrato de Adquisición de Activos celebrado entre el consorcio financista y el consorcio ejecutor.*
 3. *Contrato de Consorcio Financista celebrado entre las empresas conformantes del consorcio financista*
 4. *Vigencia de Poder que acreditan las facultades de los representantes legales que suscriben.*
 5. *Contrato de Consorcio Ejecutor celebrado entre las empresas ejecutoras de la inversión;*

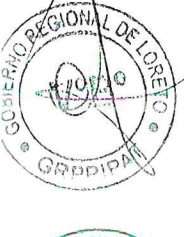
Que, a través del Oficio N° 0332-2026-GRL-GRI-CEOP1 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Raúl Hipólito Peña Ramos y el Ing. Carlos A. Quispe Ramos, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

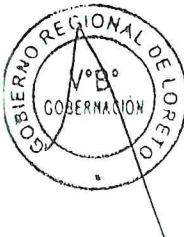
Belén, 5 de mayo del 2026



Que, el presente expediente se puede evidenciar que el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, en el marco del Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, adjuntando para ello la Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° 3002026045229, el Contrato de Adquisición de Activos celebrado entre el consorcio financista y el consorcio ejecutor, el Contrato de Consorcio Financista celebrado entre las empresas conformantes del consorcio financista, la Vigencia de Poder que acreditan las facultades de los representantes legales que suscriben y el Contrato de Consorcio Ejecutor celebrado entre las empresas ejecutoras de la inversión;



Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, presento la Carta Fianza N° 3002026045229 emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por el monto S/ 11,150.00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949. Es preciso indicar que, el monto de S/ 11,150.00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), representa al 4% del monto total por la elaboración del Documento Equivalente y el 4% por la Supervisión de la elaboración del Documento Equivalente, que se encuentra establecida en las Bases del Proceso de Selección, y que se encuentra conforme como lo establece el numeral 113.3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF;



Que, la suscripción del presente Convenio de Inversión Regional deberá ser suscrita por el Gobernador Regional de Loreto, por ser una facultad indelegable, tal como le establece el numeral 2.2 del Artículo 2° del del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para suscribir el Convenio de Inversión Regional N° 0001-2026-OXI-GRL, entre el

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y el CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C;

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 429-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la suscripción del **Convenio de Inversión Regional N° 0001-2026-OXI-GRL** para la ejecución y financiamiento del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** y el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, por el monto S/ 26,447,739.90 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el acto resolutivo la presente resolución al **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional

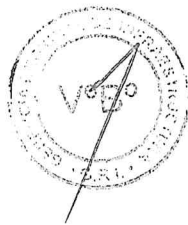
CONVENIO DE INVERSIÓN REGIONAL N° 0001-2026-OXI-GRL

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" (en adelante **LA IOARR**) con Código Único de Inversiones N° 2689949, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.4 Loreto – Maynas - Belen, representada por su gobernador el Sr. Jorge Rene Chávez Silvano, identificado con DNI N° 41103058, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución N° 0005-2023-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C**, con domicilio legal para estos efectos en Cal. Antequera N° 777, Dpto 1002 distrito de San Isidro Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas, con DNI N° 73268050, integrado por la empresa CPB MEDICAL S.A.C., con RUC N° 20603355289, con domicilio legal Cal. Antequera N° 777, Dpto 1002 distrito de San Isidro Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su apoderado el Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas identificado con DNI N° 73268050, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 14100459 asiento C00006 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con un porcentaje de participación del 01% y la empresa AMAZONAS CORPORATION S.A.C., con RUC N° 20609843901, con domicilio legal Cal. Rómulo Espinar N° 454, Pueblo Joven Versalles, distrito de Iquitos y Departamento de Loreto debidamente representada por su gerente general el Sr. Marco Antonio Romero Velasquez identificado con DNI N° 07757926, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11137938 asiento C00002 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con un porcentaje de participación del 99%, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **EL CONSORCIO** se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La IOARR denominada "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" con Código Único de Inversiones N° 2689949, se encuentra considerada en la Programación Multianual de Inversiones de la **Gobierno Regional de Loreto**
- 1.2. Mediante FORMATO N° 07-C de fecha fecha 14 de abril del 2025 la UNIDAD FORMULADORA UF de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO aprobó la ficha de **LA IOARR**.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio del 2025, **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizo **LA IOARR**, para su financiamiento y ejecución mediante Obras por Impuestos en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.4. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de agosto del 2025, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designo a los miembros del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar **LA IOARR**.



- 1.5. Con Informe Previo N° **022-2025-CG/GRLO** de fecha 12 de diciembre de 2025 la Contraloría General de la República emite recomendaciones a través del informe Previo.
- 1.6. Con fecha 31 de diciembre del 2025 mediante Oficio N° 1327-2025-GRL-GGR, LA **ENTIDAD PÚBLICA** comunica la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Previo a la Contraloría General de la República.
- 1.7. Con fecha 24/03/2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución de LA **IOARR**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.8. Mediante Carta N° 009-2026-CPB de fecha 09 de abril del 2026 **EL CONSORCIO** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° **038-2026-EF** (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por la ficha técnica aprobada de LA **IOARR** y los formatos posteriores a la aprobación registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En caso LA **IOARR** cuente con la obligación de la elaboración del Documento Equivalente elaborado por **EL CONSORCIO** una vez aprobado por LA **ENTIDAD PÚBLICA** dicho estudio se incluirá como parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute LA **IOARR** así como también el financiamiento de la elaboración del documento equivalente y de la entidad privada supervisora para la elaboración del documento equivalente y la ejecución de LA **IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de LA **IOARR** es el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C. & NEUSOFT MEDICAL PERÚ S.A.C.** integrado por la empresa CPB MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20603355289 y NEUSOFT MEDICAL PERÚ S.A.C. con RUC N° 20548614199.
- 4.3. El Documento Equivalente que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de LA **IOARR**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 26,447,739.90 (Veintiséis

millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve con 90/100 Soles).

- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
SUB TOTAL	S/ 21,973,861.67
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/ 3,955,295.10
PRESUPUESTO BASE	S/ 25,929,156.77
DOCUMENTO EQUIVALENTE	S/ 259,291.57
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE (***)	S/ 19,446.87
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR Y LIQUIDACION (**)	S/ 110,198.91
LIQUIDACION DE LA IOARR	S/ 129,645.78
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	S/ 26,447,739.90

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) de LA IOARR.

(*****) Se debe considerar que el componente mayoritario de LA IOARR es equipamiento y representa el 99.70% del valor total de la inversión.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o ejecutor de **LA IOARR**.

- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

- 1.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 180 días calendarios, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Documento Equivalente. (*)	30 días
Ejecución de la IOARR (**)	60 días
Recepción (***)	30 días

Liquidación de LA IOARR (***)	60 días
TOTAL	180 DIAS

(*) El inicio del plazo se contabilizará desde el día siguiente de que **LA ENTIDAD PÚBLICA** notifique al Consorcio la contratación de la Entidad Privada Supervisora y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará la IOARR, de corresponder.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará la IOARR, de corresponder.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación de la IOARR, de acuerdo a lo establecido en los artículos 146 y 148 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en la IOARR registrada en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **LA IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización de **LA IOARR**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga de mayores gastos generales, costos directos con excepción de aquellos estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión, tales como aquellos vinculados a la seguridad y a la protección de la integridad de las personas, conforme a los términos establecidos en el acta antes señalada. La suspensión tampoco da lugar a la aplicación de penalidades.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, éste asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen el programa de ejecución vigente de la IOARR y por cualquiera de las siguientes causales:
 - 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles **EL CONSORCIO**.
 - 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
 - 6.6.3. Cuando **LA ENTIDAD PÚBLICA** exceda del plazo normativo para responder procedimientos en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230 y/o solicitudes en la fase de ejecución de **LA IOARR** necesarias para su continuidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

- 7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de la prestación ejecutada, conforme al numeral 6 del párrafo 139.6 del artículo 139 y artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 29230, considerando que el equipamiento es el componente mayoritario de **LA IOARR**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 139, el literal j y numeral 6 del artículo 177 y el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **EL CONSORCIO** tiene carácter de **NEGOCIABLE**, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRANTES DEL CONSORCIO Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION PARA EMISION DE CIPRL

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley N° 29230, **EL CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.** debidamente representado por su representante común el Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas identificado con DNI N° 73268050, con domicilio legal para estos efectos en Cal. Antequera N° 777, Dpto 1002 distrito de San Isidro Provincia y Departamento de Lima; consorcio integrado por las siguientes empresas, cuyo porcentaje de participación es el siguiente:

Consortiado	RUC	Representante Legal	% Participación	Correo electrónico para efectos de emisión de CIPRL
CPB MEDICAL S.A.C.	20603355289	Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas DNI: N° 73268050	1%	oxicpb@cpbmedical.com
AMAZONAS CORPORATION S.A.C.	20609843901	Sr. Marco Antonio Romero Velasquez DNI: N° 20609843901	99%	amazonascorpsac@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 10.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 10.2. Aprobado el documento equivalente, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de **LA IOARR** al autorizar a **EL CONSORCIO** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución de **LA IOARR**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 10.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el documento equivalente. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el decreto supremo N° 011-79-VC.

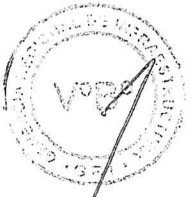
Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y serán considerados de acuerdo con lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR

- 10.1. La conformidad total de **LA IOARR** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de recepción de la prestación ejecutada de **LA IOARR** por parte del Sub Gerente de Supervisión y Control de Obras Responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a los artículos 139 y 177 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 10.2. Se debe considerar que el componente mayoritario en un 99.70% en el caso de **LA IOARR** es equipamiento por lo que en el marco de lo establecido en el numeral 6 del párrafo 139.6 del artículo 139 a efectos de la valorización solo se requiere la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y no corresponde la emisión de valorizaciones; asimismo, en el marco del numeral 5 del artículo 177, la solicitud del CIPRL solo requiere únicamente de la presentación de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACION DE LA IOARR

- 13.1 **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente



de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 13.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** las características técnicas de acuerdo a la base integradas y la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 14.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuyo debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **LA IOARR**, con los siguientes documentos:

- 14.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 14.1.2. Considerando que el equipamiento es el componente mayoritario de **LAS IOARR**, copia fedateada de la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por **EL CONSORCIO**.
- 14.1.3. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.4. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.5. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente, según el Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

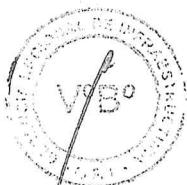
- 14.2. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR

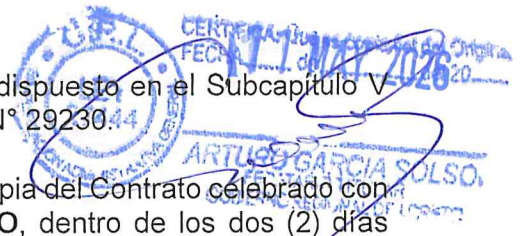
- 15.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el documento equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **la IOARR** por parte de **EL CONSORCIO**.

- 15.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 15.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **LA IOARR**.
- 15.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación de la misma o a la culminación de cada avance de **LA IOARR**, de corresponder.
- 15.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan



mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 15.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 15.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **LA IOARR** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Entidad Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 15.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.
- 15.5. **EL CONSORCIO** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país a solo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que deben estar autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 16.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **LA IOARR** de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - 16.2.1. **EL CONSORCIO**, entrega la carta fianza con código N° 3002025042488 por el monto de S/ 11,150.00 (Once mil ciento cincuenta con 00/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) por el componente de documento equivalente y supervisión a etapa de documento equivalente y debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Documento Equivalente de la IOARR. En el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el documento equivalente y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. En caso el monto total de inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, sólo es necesaria la entrega de las garantías de fiel cumplimiento antes mencionadas.
 - 16.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de DIEZ (10) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

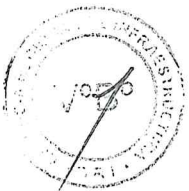


16.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION IOARR**, Luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION/IOARR/ACTIVIDAD**.

16.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION IOARR**.



16.3. Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO**, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO** son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de **EL CONSORCIO** pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto.



16.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.



16.4 Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.



16.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los quince (10) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

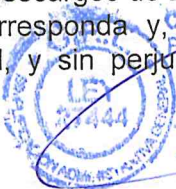


16.6. La ejecución de la carta fianza por falta de renovación no exime a **EL CONSORCIO** de su obligación de presentar y mantener una carta fianza vigente en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Presentada la renovación correspondiente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** devuelve a **EL CONSORCIO** el monto ejecutado de la carta fianza dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo. En caso la carta fianza no sea renovada, y siempre que la liquidación, haya quedado consentida y no existan Obligaciones pendientes a cargo de **EL CONSORCIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución del monto ejecutado de la carta fianza, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo.

16.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento referido a la fiscalización posterior de los procesos de selección, en los casos en que, **LA ENTIDAD PÚBLICA** identifique el incumplimiento de la disposición cuando el Convenio de Inversión haya sido suscrito, puede optar por declarar su nulidad o por su continuidad sustentando las razones de su decisión.



En cualquiera de los casos **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a ejecutar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento vigente al momento de verificado el referido incumplimiento, previos descargos de **EL CONSORCIO** o de la Entidad Privada Supervisora, según corresponda y, considerando los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y sin perjuicio de realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

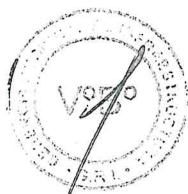


ARTURO GARCIA SALSOC
FISCALIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENALIDADES



17.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. La suma de penalidad que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230.



17.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la IOARR

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la IOARR

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la IOARR, $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la IOARR, $F = 0.15$



17.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Documento Equivalente y la ejecución de la inversión, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

17.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **LA IOARR** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

17.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

17.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor de la IOARR, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de la IOARR por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** una penalidad,



la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de la IOARR.

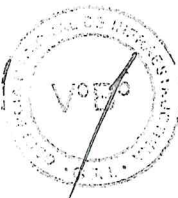
17.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

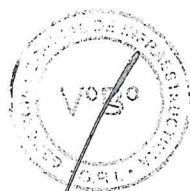
17.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** establece la siguiente penalidad la que es distinta a las establecidas en los numerales 135.2 y 135.8 del artículo 135 del Reglamento, siendo esta objetiva, razonable y congruente con la finalidad de LA IOARR.

17.9. **OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA.**

En el marco de lo dispuesto en el numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230, se establecen las siguientes penalidades:

PENALIDADES ADICIONALES DURANTE LA ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE			
La entidad pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DE LA IOARR O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de la IOARR o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230.	(1) una UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá otorgar un plazo de dos (02) días calendario para que la empresa privada financista presente sus descargos.
2	Por no levantar todas las observaciones formuladas por la EPS y/o Entidad en los entregables.	(0.15) de la UIT vigente por cada día de retraso en la subsanación de observaciones.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
3	Cuando la EP no presenta los entregables dentro de los plazos establecidos.	(0.5) de una UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.





4	En caso la empresa privada no cumpla con presentar de manera completa los entregables de acuerdo con el contenido mínimo requerido para cada uno de ellos, indicados en los términos de referencia.	Una (1) UIT vigente por entregable.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
---	---	-------------------------------------	--



CERTIFICADO
17/08/2026
ARTURO GARCIA SOLSO
FISCAL GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

PENALIDADES ADICIONALES DURANTE LA EJECUCION DE LA IOARR

La entidad pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DE LA IOARR O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de la IOARR o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 135.8 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	(1) UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá otorgar un plazo de dos (02) días calendario para que la empresa privada financista presente sus descargos.
2	Por no subsanar las observaciones en el plazo que establece el numeral 1 del artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 29230 (observaciones a la culminación de la totalidad de inversiones)	(50%) de una UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
3	Cuando los especialistas de la IOARR no asistan durante el acto de entrega y/o recepción del equipamiento médico.	25 % de una UIT por ausencia del especialista	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.

Procedimiento para aplicación de penalidad:

1. El Supervisor de Obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades, registra la infracción en el Cuaderno de Obra.
2. El Supervisor de Obra procede a calcular la penalidad según la Tabla de penalidades, sobre la base del Monto del Contrato vigente, por día, personal de ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
3. El Supervisor de Obra registra en el cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto que la penalidad será

incluida en la siguiente valorización.

Nota.

Toda penalidad se aplica a la liquidación del convenio de inversión, conforme al artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

18.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio de Inversión cuando EL CONSORCIO:

- 18.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 18.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio.
- 18.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **LA IOARR**, pese haber sido requerido.
- 18.1.4. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.
- 18.1.5. **EL CONSORCIO** incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.
- 18.1.6. Por demoras injustificadas en la ejecución física en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 5 del párrafo 140.4 del artículo 140.

18.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 18.1.1, 18.1.2, 18.1.3, 18.1.4, 18.1.5 y 18.1.6 del numeral 18.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

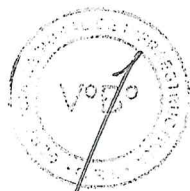
18.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

18.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 18.1.4. del numeral 18.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

18.5. **EL CONSORCIO**, puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

18.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del párrafo 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

18.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en





el numeral 6 del párrafo 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 18.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el numeral 7 del párrafo 136.2 del artículo 136 Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 18.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

- 18.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

- 18.5.6. Cuando la entidad competente, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión y por causa imputable a ella, apruebe normas técnicas, lineamientos o disposiciones, o emita actos que modifiquen sustancialmente la concepción técnica, el diseño o el alcance del Proyecto de Inversión, afectando de manera directa su viabilidad o ejecución.

- 18.5.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla con los acuerdos de Trato Directo, o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

- 18.5.8. El Convenio de Inversión podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes cuando, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, se produzca la imposibilidad definitiva de su ejecución.

- 18.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que la IOARR requiera ser reformulada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 130.10 artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que la IOARR ha perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular la IOARR y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 18.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 18.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 18.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 18.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 18.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio,



competente a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

- 18.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 18.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 18.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 19.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 19.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.
- 19.3. **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 19.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o, ii) haber admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos señalados ante autoridad nacional o internacional competente y la referida autoridad hubiera corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 20.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida del equipamiento por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la recepción de la IOARR en el marco del numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 20.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **LA IOARR**, enerva el derecho de **LA**

ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el numeral 149.2 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

11 MAY 2020
ARTURO GARCIA SOLSON
FERNANDO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



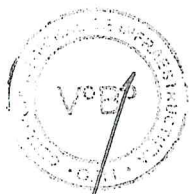
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN



21.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

21.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



22.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, inejecución o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

22.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 4 del párrafo 187.5 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230.

22.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

23.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

23.1.1. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras Responsable de otorgar la conformidad de recepción de la prestación ejecutada.





23.1.2. Sub Gerencia de Estudios y Proyecto de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de otorgar la conformidad documento equivalente.

23.1.3. Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

23.1.4. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL.

23.1.5. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder

23.1.6. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

23.1.7. Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



23.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento.

23.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 23.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **EL CONSORCIO** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

24.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

24.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL ante la DGTP:



Por EL CONSORCIO:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley N° 29230, **EL CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.** debidamente representado por su representante común el Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas identificado con DNI N° 73268050, con domicilio legal para estos efectos en Cal. Antequera N° 777, Dpto 1002 distrito de San Isidro Provincia y Departamento de Lima; consorcio integrado por las siguientes empresas, cuyo porcentaje de participación es el siguiente:



Consortiado	RUC	Representante Legal	% Participación	Correo electrónico para efectos de emisión de CIPRL
CPB MEDICAL S.A.C.	20603355289	Sr. Sebastián Alejandro Chu Peramas DNI: N° 73268050	1%	oxicpb@cpbmedical.com
AMAZONAS CORPORATION S.A.C.	20609843901	Sr. Marco Antonio Romero Velasquez DNI: N° 20609843901	99%	amazonascorpsac@gmail.com

Por LA ENTIDAD PÚBLICA:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Jose Abelardo Quiñones Km. 15, Villa Belén- Maynas-Loreto/
- MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SEDE CENTRAL:
mesadepartes@regionloreto.gob.pe

23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos, a los 05 , MAYO del 2026.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PÚBLICA


CONSORCIO
CPB MEDICAL S.A.C.
AMAZONAS CORPORATION S.A.C.
SEBASTIAN A. CHUPERAMAS

Nombre, Firma y sello del
Representante Común
EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO